

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Procedencia extinción de dominio

República de Colombia
Rama Judicial



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00035-00
Radicado Fiscalía	6402 Fiscalía 20 E.D.
Trámite	Extinción de Dominio
Afectados	Mario Prada Cobos y otros
Tema	Decreto pruebas
Auto Interlocutorio	4-2021

1. ASUNTO

Atendiendo la solicitud probatoria realizada por el abogado Ernesto Pavel Santos en procura de los intereses de los afectados José Walter Lozano Murillo, Yolanda Milena Álvarez Porras, Mario Prada Cobos y María Amparo Quiñones López, procede el Despacho a resolver dicha petición, indicando como bien lo señaló el abogado, que las pruebas testimoniales solicitadas fueron en su mayoría decretadas por el delegado Fiscal en resolución del 25 de agosto de 2017 y no fueron practicadas por dicho funcionario.

Mediante resolución del 13 de septiembre de 2016, la Fiscalía 20 Delegada, profirió decreto de prueba de acuerdo a las solicitudes que fueron formuladas por los afectados;¹ siendo adicionado o complementado

¹ Folio 181 y s.s. del cuaderno 4 original.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Procedencia extinción de dominio

el 25 de agosto de 2017.² razón por la cual, el Despacho accede a la petición del apoderado judicial, por ser conducentes, pertinentes y útiles y en aras de garantizar los principios de objetividad y transparencia regidos en este tipo de procesos, se ordenará escuchar en declaración a las siguientes personas:

De los afectados **José Walter Lozano Murillo y Yolanda Milena Álvarez Porras**

1. José Walter Lozano Murillo
2. Yolanda Milena Álvarez Porras
3. Juan Bautista Miranda Ospino
4. Jhonnier Mauricio Orozco Arcila
5. Arnulfo Ortiz Romero
6. Fabiola Gallardo Rojas
7. Bernardo Álvarez
8. Luis Alberto Zafra Rivera

Del afectado **Mario Prada Cobos**

1. Pablo Elías Santamaria González
2. Benjamín Ángel Carvajal
3. Rodolfo Vesga Meneses
4. Hernando Argumedo González
5. Oscar Osorio Ensuncho
6. Adonáis Vidal Mestra
7. Edilberto Flórez Rojas
8. Juan David Posada
9. Gilberto Elías Álvarez Herrera

² Folio 133 y s.s. del cuaderno 5 original.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Procedencia extinción de dominio

10. Carmen Arrieta Payares
11. Samuel Prada Cordero
12. Jeannellys Nieves León
13. Rafael Argumedo Figueroa
14. Mario Prada Cobos

De la afectada **María Amparo Quiñones López**

1. Mario Prada Cobo
2. Rafael Argumedo Figueroa
3. Jeannellys Nieves León
4. Héctor Rosales
5. Ángel Suárez
6. Gustavo Suárez
7. José Luis Abdala Olivera
8. Carlos Cardona Barguil
9. Kendra Zapata
10. María Amparo Quiñones López

Frente a la solicitud que se tenga como prueba pericial el estudio patrimonial de los afectados MARIO PRADA COBOS y AMPARO QUIÑONES LOPEZ, elaborado por el contador forense LUIS ERNESTO RUBIANO TORRES, no se tendrá como prueba teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El día 9 de febrero de 2018, el señor CESAR D SUAREZ C., Técnico Investigador IV, en cumplimiento de la misión de trabajo NO. 2512, y atendiendo a la solicitud del señor Fiscal 20 de Extinción de Dominio, ordenando estudio patrimonial correspondiente a determinar la capacidad y liquidez con que contaban las personas que aparecen en dicha resolución del 14 de

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Procedencia extinción de dominio

septiembre de 2017, encontrándose en este listados los señores MARIO PRADA COBOS y MARIA AMPARO QUIÑONEZ LOPEZ.³

- El informe pericial contable No. 11-221730 del 9 de febrero de 2018, por el perito contable adscrito al Grupo de Contadores Forenses del CTI. Se ordenó corre traslado por tres días del dictamen, al tenor del artículo 228 del Código General del Proceso.⁴siendo notificado por estado el 16 de febrero de 2018, cobrando ejecutoria, las partes guardaron silencio.⁵
- Surtiéndose el traslado correspondiente los días 19,20 y 21 de 2018, como se observa a folio 179 del cuaderno No. 6 original.

Nótese, la existencia de un dictamen aportado por la Fiscalía al proceso de extinción de dominio del estudio patrimonial correspondiente a determinar la capacidad y liquidez de los afectados, entre ellos, a los señores MARIO PRADA COBOS y MARIA AMPARO QUIÑONES LOPEZ, concluyendo que, para el primero de los citados, se señaló. *“De acuerdo al Comparativo patrimonial, estados de flujo de efectivo extractados de las declaraciones de renta el señor MARIO PRADA COBOS no refleja incrementos patrimoniales que deba justificar del periodo 2000 a 2005 (ver análisis patrimonial completo). En relación a la señora QUIÑONES López, determinó: “El análisis arrojó un incremento patrimonial por justificar por valor de \$21.266.000 para el año 2007, lo cual no permite establecer en su totalidad si tuvo o no la capacidad necesaria para la adquisición del bien afectado (ver análisis patrimonial completo)”.*

Así pues, en su debido momento procesal la Delegada de la Fiscalía, para el ejercicio del contradictorio, corrió traslado del dictamen por el término de tres días, como lo reza el artículo 228 del Código General del Proceso,

³ Folio 141 y s.s. cuaderno 6 original.

⁴ Resolución del 7 de febrero de 2018, visto a folio 171 del cuaderno 6 original.

⁵ Folio 178 cuaderno 6 original.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Procedencia extinción de dominio

dispone: *“En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, **dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo,** a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberá precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”*. Por lo anterior, se concluye que la oportunidad procesal para solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, es esa, y en los términos señalados por el legislador, términos perentorios que no fueron utilizados por las partes; y presentar para que se le reconozca la prueba pericial del estudio patrimonio de los afectados MARIO PRADA COBOS y MARIA AMPARO QUIÑONES LOPEZ, se encuentra desconociendo las técnicas o el protocolo para ejercer dicha actividad la defensa para el ejercicio del contradictorio. Debiendo no acceder a la petición del apoderado judicial.

De otro lado atendiendo que los demás afectados no realizaron solicitud probatoria, procede el Despacho de conformidad con la sentencia C-740 de 2003 a decretar la siguiente **prueba de oficio**:

Declaración de los afectados:

1. Juan Camilo Ríos Restrepo
2. Héctor Leonardo Alvira Villanueva
3. Yovanna Alvira Villanueva
4. Amparo Vanegas Osorio
5. Carlos Alberto Hoyos Álvarez
6. María Cristina Posada Campiño
7. Eduardo Mario Galeano Doria
8. Elkin Ramiro Palacio Restrepo

Como prueba documental se dispone decretar la siguiente:

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Procedencia extinción de dominio

1) Actualizar los certificados de libertad y tradición tanto de los inmuebles como de los vehículos vinculados a esta acción extintiva.

2) Oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, para que remita copia de la sentencia SN del 29 de agosto de 2005, donde declaró la pertenencia por usucapión a favor de Mario Prada Cobos, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 140-24126.

3) Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, informándole de este trámite extintivo respecto del inmueble distinguido con la M.I. 140-35137, dentro del cual se dispuso la restitución material a los señores Pedro Antonio Diaz Vidal y otros dentro del radicado 23-001-31-21-002-2018-00115 en decisión adiada el 11 de noviembre de 2020; para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares invocada por el abogado Ernesto Pavel Santos Vélez, el Despacho no realizará pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta la Ley 793 de 2002, permite el levantamiento de tales medidas por parte de la Judicatura, sin haberse declarado la improcedencia de los bienes pedidos en extinción de dominio, es decir, el momento procesal adecuado, luego de haberse negado la extinción del derecho de dominio, para ordenar el levantamiento de las medidas y la entrega material del bien, es en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Procedencia extinción de dominio

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la practica de la prueba testimonial solicitada en favor de los afectados José Walter Lozano Murillo, Yolanda Milena Álvarez Porras, Mario Prada Cobos y María Amparo Quiñones López.

SEGUNDO: NO se tendrá como prueba pericial el estudio patrimonial de los afectados MARIO PRADA COBOS y AMPARO QUIÑONES LOPEZ elaborado por el contador forense LUIS ERNESTO RUBIANO TORRES, por las razones expuestas.

TERCERO: DECRETAR como prueba de oficio la reseñada en párrafos anteriores.

CUARO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN.

QUINTO: Una vez en firme el auto, se procederá a fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 016</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 26 de febrero de 2021</p> <p></p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Procedencia extinción de dominio

Firmado Por:

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4230e8c545b0b726e318c5520f2a1657fd21c2df9c974704df200de453d
a286**

Documento generado en 25/02/2021 04:42:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>